



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE
2005, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

370
D.T.O. EXENTO Nº 701

SANTIAGO, 31 MAYO 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) Nº 38/2006; lo informado el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/Nº 095, de fecha 18 de mayo de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 114, Nº 392, Nº 1306, todos de 2005, Nº 36, Nº 242 y Nº 274, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

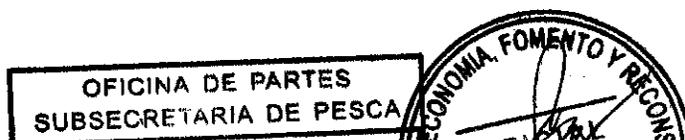
CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242 y Nº 274, de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que la organización de pescadores artesanales de la XI Región que se indica en el presente decreto, ha solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que se ha consultado previamente la modificación del mencionado régimen de administración al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.



DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 114 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos Nº 392 y Nº 1306, de 2005, Nº 36, Nº 242 y Nº 274, de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar la siguiente organización de pescadores artesanales:

Flota Sur 2: Cooperativa de Pescadores Milenaria de Caleta Andrade, Rol Nº 4357.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



INGRID ANTONJEVIĆ HANA
Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Hernández Salas
Subsecretario de Pesca